



RESOLUCION JEFATURAL DE DIVISION N° 000016-2023-GR.LAMB/GRTPE-DIAD [3194475 - 13]

EXPEDIENTE N° 462-2019-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-CONCILIACIONES

EMPRESA: SERGESA Y AFINES SRL

RUC: 20481401144

DOMICILIO LEGAL: CALLE V. GARCÍA CALDERÓN N° 327, URB. PALERMO - TRUJILLO.

VISTO.-

INFORME 000007-2023-GR.LAMB/GRTPE-DIAD-NCI [3194475 - 12], de fecha 02/05/2023, en mérito a la solicitud de suspensión de procedimiento de cobranza, presentada con Registro de Sisgedo N° 4566249-0, subsanado mediante Registro N° 4574713-0 de fecha 18/04/2023, por Javier Hugo Noriega Febres, en calidad de Gerente General de SERGESA Y AFINES SRL con R.U.C N° 20481401144; y,

CONSIDERANDO.-

Que, la regla general en materia de suspensión se encuentra contenida en el Artículo 16° de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva (LPEC); la misma que dictamina que el Ejecutor Coactivo debe suspender el procedimiento de producirse cualquiera de los supuestos previstos en ella. Se trata de una potestad reglada y no discrecional y, por lo tanto, verificado el supuesto de hecho, el ejecutor se encuentra obligado a suspender el procedimiento, bajo responsabilidad;

Que, ninguna autoridad administrativa o política podrá suspender el Procedimiento de Ejecución Coactiva, con excepción del ejecutor que deberá hacerlo, bajo responsabilidad, cuando se fundamente en alguna de las causales para las obligaciones no tributarias establecidas en el artículo 16° de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, que en el presente caso en concreto es menester aplicar lo estipulado en el numeral 16.1 inciso e) de la citada Ley, en la cual se establece que: se puede suspender cuando: **“(...) e) Se encuentre en trámite o pendiente de vencimiento el plazo para la presentación del recurso administrativo de reconsideración, apelación, revisión o demanda contencioso-administrativa presentada dentro del plazo establecido por ley contra el acto administrativo que sirve de título para la ejecución, o contra el acto administrativo que determine la responsabilidad solidaria en el supuesto contemplado en el artículo 18, numeral 18.3, de la presente Ley “;** verificándose en autos que la empresa obligada SERGESA Y AFINES SRL con R.U.C N° 20481401144 (la empresa obligada en adelante) ha presentado demanda Contenciosa Administrativa con fecha 05 de julio del 2021, **signado con Expediente Judicial N° 02992-2021-0-1706-JR-LA-05 ante el 5° Juzgado Laboral**; demanda contencioso administrativa que como pretensión solicita se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 173-2021-GR.LAMB/GRTPE-DPSC.

Menciona el articulado que la suspensión procede cuando se encuentre en trámite una demanda contenciosa administrativa. Pero, ¿qué se entiende por demanda en trámite? La Ley nada dice y puede interpretarse que una demanda en trámite es aquella simplemente interpuesta o puede entenderse que es aquella admitida mediante resolución expresa del juez, ambas posturas son igualmente sólidas, pero en atención a la opción garantista de la Ley consideramos que basta la interposición de la demanda dentro del plazo de ley para que proceda la suspensión, aunque claro está, la suspensión así decretada podrá ser levantada si se comprueba que la demanda fue rechazada in limine [\[1\]](#).

Que, mediante Resolución Directoral N° 173-2021-GR.LAMB/GRTPE-DPSC de fecha 07 de abril del 2021, notificada con fecha 13/04/2021, se multa a la empresa obligada con la suma de S/ 4,200.00 (Cuatro Mil Doscientos con 00/100 Soles), por no asistir al acto conciliatorio para el día 09 de mayo de 2019 a las 08:00 horas.

Que, mediante Auto Directoral N° 125-2021-GR.LAMB/GRTPE-DPSC de fecha 01 de julio del 2021, se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por SERGESA Y AFINES SRL por extemporáneo.

Que, mediante Proveído N° 139-2023-GR.LAMB/GRTPE-DPSC de fecha 08 de febrero del 2023, se

RESOLUCION JEFATURAL DE DIVISIÓN N° 000016-2023-GR.LAMB/GRTPE-DIAD [3194475 - 13]

declara consentida la Resolución Directoral N° 173-2021-GR.LAMB/GRTPE-DPSC de fecha 07 de abril del 2021, otorgándose un plazo de 72 horas a fin de que la empresa obligada cumpla con cancelar la multa impuesta bajo apercibimiento de remitir los actuados a cobranza coactiva y ser reportada la multa en las centrales de riesgo financiero Infocorp;

Que, la empresa obligada interpone demanda contenciosa administrativa ante el 5° Juzgado Laboral, signado con Expediente Judicial N° 02992-2021-0-1706-JR-LA-05;

Que, el representante Javier Hugo Noriega Febres, en calidad de Gerente General de SERGESA Y AFINES SRL con R.U.C N° 20481401144, mediante documento con Registro Sisgado N° 4566249-0 de fecha 11 de abril del 2023, hace de conocimiento a fin de que se suspenda todo acto coercitivo;

Con Proveído N° 017-2023-GR.LAMB/GRTPE-DIAD de fecha 14 de abril del 2023, se le solicita a la empresa obligada cumpla con subsanar su solicitud de suspensión, acorde con lo dispuesto por nuestro TUPAC INSTITUCIONAL, que recoge lo estipulado en el numeral 16.3 del Artículo 16 del T.U.O de la Ley N° 26979;

Que, mediante Registro con Sisgado N° 4574713-0 de fecha 18 de abril del 2023, la empresa obligada, subsana la solicitud de suspensión de procedimiento de ejecución coactiva, adjuntando copia de DNI del Representante Legal, copia simple de la Vigencia de Poder de fecha 07/04/2023, copia simple de la resolución que admite la demanda, comprobante de pago por el monto de S/ 59.00 (Cincuenta y Nueve con 00/100 Soles) por derecho de trámite de acuerdo a lo establecido en el TUPA institucional, según comprobante de pago N° 00670525 de fecha 18/04/2023; siendo procedente otorgar la suspensión de cobranza mediante acto resolutive;

Que, habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el TUPA Institucional procedimiento 198°, esta división de administración debe disponer la suspensión temporal de la cobranza hasta el pronunciamiento final del Poder Judicial;

Siendo así, es procedente otorgar mediante acto resolutive la correspondiente suspensión del procedimiento de cobranza;

Que, en uso de las facultades conferidas al Jefe de la División de Administración de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Lambayeque, en el Reglamento de Organización y Funciones de esta Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional Lambayeque aprobado por Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR; en concordancia con el Manual de Organización y Funciones de esta Gerencia Regional, aprobado con Decreto Regional N° 043-2013-GR.LAM/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- SUSPENDER temporalmente el procedimiento de cobranza de multa, seguido contra **SERGESA Y AFINES SRL** con **R.U.C N° 20481401144**, signado en el Expediente N° 462-2019-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-CONCILIACIONES; por las razones ya esbozadas en la parte considerativa de la presente resolución;

ARTÍCULO 2°.- SOLICITAR al despacho de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lambayeque comunicar el estado del Proceso Judicial recaído en el **Expediente Judicial N° 02992-2021-0-1706-JR-LA-05 ante el 5° Juzgado Laboral**, así como de su culminación en instancia judicial, a fin de reiniciar las acciones de cobranza conforme a nuestras atribuciones.

ARTICULO 3°.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la **SERGESA Y AFINES SRL** con **R.U.C N° 20481401144** y a la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Lambayeque, debiendo publicarse en el portal institucional <http://trabajo.regionlambayeque.gob.pe>, conforme al Art. 5° de la Ley N° 29091.



RESOLUCION JEFATURAL DE DIVISIÓN N° 000016-2023-GR.LAMB/GRTPE-DIAD [3194475 - 13]

ARTÍCULO 4°.- AGRÉGUENSE los actuados al Expediente N° 462-2019-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-CONCILIACIONES.

[1] Cfr. MENDOZA UGARTE, Armando. "la ejecución coactiva – comentarios al T.U.O del la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva", segunda edición, Jurista Editores E.I.R.L, Lima – Perú, 2017, p. 531.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado digitalmente
CAROL ISABEL VIGIL TORO
JEFA DE ADMINISTRACIÓN - GRTPE
Fecha y hora de proceso: 04/05/2023 - 16:16:30

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>